



**DECRETO SUPREMO N° 4184**

**JEANINE ÑEZ CHÁVEZ**

**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 15 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, vigente por el inciso n) de la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 “Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones”, 25800 “Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables”, y Subgrupo 46000 “Estudios y Proyectos para Inversión”, cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, los cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo; para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico.

Que el Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 4126, de 3 de enero de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267, señala que la definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Visto Bueno (Vo. Bo.) de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE.

Que el Ministerio de Educación, requiere la contratación de Consultorías por Producto y Consultores Individuales de Línea para dar continuidad a las actividades de las distintas unidades organizacionales de esta Cartera de Estado, a fin de cumplir con los objetivos institucionales programados para la presente gestión.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Educación el incremento de las subpartidas de gasto de

Consultorías por Producto y Consultores Individuales de Línea, para la continuidad de sus actividades.

**ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN).**

- I.** Se autoriza al Ministerio de Educación, incrementar en la gestión 2020, las subpartidas de gasto:
- a) 25210 “Consultorías por Producto” en Bs716.756.- (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS) para el desarrollo de contenido y aplicaciones educativas y el seguimiento de cargos de cuenta documentados;
  - b) 25220 “Consultores Individuales de Línea” en Bs1.262.731.- (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN 00/100 BOLIVIANOS), para el monitoreo de la participación boliviana en el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de Educación; seguimiento a proyectos de infraestructura educativa; monitoreo de casos de violencia y apoyo en la gestión institucional.
- II.** El incremento de las subpartidas señaladas en el Parágrafo precedente, será financiado con fuente y organismo 11-000 “TGN Otros Ingresos”, a través de traspasos presupuestarios intrainstitucionales afectando la partida de gasto 57100 “Incremento de Caja y Bancos”, en Bs1.979.487.- (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS).

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ**, Yerko M. Núñez Negrette **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Huallpa Sunagua, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Aníbal Cruz Senzano, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, María Isabel Fernández Suarez, Milton Navarro Mamani **MINISTRO DE DEPORTES E INTERINO DE CULTURAS**.